

Derecho constitucional y género. Materiales y enseñanza crítica en Teoría del Estado y Derecho constitucional

M. Esquembre Valdés

*Departamento de Estudios Jurídicos del Estado
Universidad de Alicante*

RESUMEN (ABSTRACT)

El Estudio del derecho constitucional implica el conocimiento crítico de la historia de la humanidad y sus diferentes sistemas de producción. La modernidad donde se asienta el Estado constitucional es el resultado de factores institucionales y socioeconómicos propios del sistema capitalista en cuyo escenario se consolida el sujeto de los derechos. Este sujeto es concebido sobre la base de un individuo de sexo masculino a quien se le imputa derechos y obligaciones y con la exclusión de las mujeres cuya situación en la sociedad responde a una posición de subordinación histórica. Comprender el proceso de construcción del sujeto de los derechos es clave para conocer la historia del Estado desde su origen a la actualidad y para comprender, en consecuencia, el derecho constitucional. Con esta finalidad se ha elaborado un material didáctico mediante esquemas en el que se refleja cómo se producen los cambios históricos que afectan a las estructuras económicas, políticas y sociales permaneciendo casi inmutables el sistema patriarcal. Este trabajo recoge la experiencia investigadora y docente en derecho constitucional con perspectiva de género.

Palabras clave: Derecho constitucional, género, sujeto de derechos, patriarcado, constitucionalismo.

1. Introducción

Es un hecho comprobado científicamente la existencia y persistencia de la desigualdad de mujeres y hombres. Desigualdad que se sustenta en prejuicios sexistas que infravaloran a las mujeresⁱ. Éste es un problema que obstaculiza la realización de los derechos de las mujeres. La teoría feminista ha denominado a estas relaciones desiguales entre mujeres y hombres *relaciones de género*. Para ello, desde los años setenta del siglo XX se afianzó en la docencia e investigación en las Universidades el novedoso sistema de análisis científico *Perspectiva de Género* que permite desvelar las diferencias de género y las consecuencias que éstas tienen para hombres y mujeres. Pero anteriormente ya se había desarrollado en el ámbito académico el estudio crítico del sistema patriarcal estrechamente relacionado con las relaciones de género. El *patriarcado* analiza al sistema jerárquico de relaciones sociales, políticas y económicas que, tomando como justificación la diferencia biológica sexual y su significado genérico, establece, reproduce y mantiene al hombre como parámetro de la humanidad institucionalizando el dominio masculino sobre las mujeres. Este dominio se manifiesta de diferentes maneras en distintas sociedades en todos los ámbitos en que se desarrolla la vida y se entrelaza con otros factores como la preferencia sexual, la edad, la etnia, la clase, la religión, la discapacidad. El sistema patriarcal mantiene y perpetúa la superioridad y el poder masculino sobre las mujeres.

La comprensión de esta desigualdad por razón de sexo y los planteamientos para su erradicación necesitan de una puesta en común de todas las disciplinas. La teoría feminista es el punto de referencia en esta interdisciplinariedad por lo que la filosofía feminista a día de hoy es considerada una de las ciencias interdisciplinares por antonomasia. Tomando en cuenta ello, se resalta la importancia de la aportación de la historia crítica, en concreto, del materialismo histórico. Esta forma de entender la historia complementada con la teoría feminista y su método la perspectiva de género permite comprender el porqué de la existencia de la desigualdad de mujeres y hombres para que a partir de allí se formulen alternativas que enriquezcan los estudios orientados a erradicar la discriminación de las mujeres.

El constitucionalismo crítico recoge tanto las aportaciones de la historia crítica como de un nuevo derecho constitucional que considera que la igualdad jurídica necesita reformularse e innovarse para alcanzar eficacia. Esta eficacia no se puede alcanzar si no se resuelve el problema de la discriminación de las mujeres ya que ésta

significa la ruptura de la igualdad. Y esto es importante en el derecho constitucional, puesto que la igualdad que es el eje del Estado Social y Democrático de Derecho.

Por ello, en nuestra docencia y trabajo en investigaciones se ha puesto atención a esta problemática que afecta negativamente a las mujeres. Desde el derecho constitucional se busca analizarla ahondando en las estructuras del edificio jurídico político que la sociedad moderna ha heredado donde la exclusión de las mujeres es un asunto pendiente que tiene la ciencia por comprender y resolver.

Conviene recordar que el Estudio del derecho constitucional implica el conocimiento crítico de la historia de la humanidad y sus diferentes sistemas de producción. La modernidad donde se asienta el Estado constitucional es el resultado de factores institucionales y socioeconómicos propios del sistema capitalista en cuyo escenario se consolida el sujeto de los derechos. Este sujeto es concebido sobre la base de un individuo de sexo masculino a quien se le imputa derechos y obligaciones y con la exclusión de las mujeres cuya situación en la sociedad responde a una posición de subordinación histórica.

Comprender el proceso de construcción del sujeto de los derechos es clave para conocer la historia del Estado desde su origen a la actualidad y para comprender, en consecuencia, el derecho constitucional. Con esta finalidad se ha elaborado un material didáctico mediante esquemas en el que se refleja cómo se producen los cambios históricos que afectan a las estructuras económicas, políticas y sociales permaneciendo casi inmutables el sistema patriarcal. Este trabajo recoge la experiencia investigadora y docente en derecho constitucional con perspectiva de género. Refleja la experiencia de largo años de análisis desde la perspectiva de género de los conceptos tradicionales que han venido alimentando al constitucionalismo “oficial”.

2. Desarrollo de la cuestión planteada

2.1 Objetivos

El objetivo principal de este trabajo se centra en la incorporación del paradigma feminista al ámbito de las Ciencias Jurídicas y, concretamente al del Derecho Constitucional, que necesariamente abarca la Teoría del Estado.

El feminismo, como movimiento social y como teoría crítica -con probada tradición intelectual y elaboración teórica- ha encontrado y todavía encuentra muchas resistencias para su introducción en todos los ámbitos -de poder, podríamos añadir-, lo que incluye, lógicamente, al ámbito científico. Las teorías “al uso” vigentes en cada

momento en las diversas disciplinas, no sólo han ignorado (e ignoran) las aportaciones del feminismo y prescinden de la utilización del género como la categoría analítica básica de éste, sino que suelen excluir de sus análisis lo que los distintos autores han sostenido o sostienen sobre las mujeres, contribuyendo así a la exclusión de las mismas (Mestre i Mestre, R., 2008, p. 26) y a la perpetuación del sistema patriarcal.

Efectivamente, desde las ciencias sociales y especialmente desde las ciencias jurídicas, sólo se suele dar cuenta de los resultados o avances, es decir, de las conquistas sociales, desvinculándolas del movimiento que lo conquistó. El papel decisivo del feminismo en la abolición de la esclavitud o en la consecución del sufragio universal no se hace visible. Los nombres de quienes lucharon para hacer posible la extensión y el reconocimiento a las mujeres de los derechos civiles, políticos y sociales son desconocidos. El efecto de esta ablación de la memoria –que se traslada también al ámbito político- es un déficit de legitimidad del feminismo, pues parece que las reivindicaciones de las mujeres nazcan de cero en cada generación (Valcárcel, A., 2009, p. 222-224; la misma, 2004, pp. 83-86). Se sustrae así a las mujeres de su memoria histórica como grupo oprimido pero también como protagonistas de luchas políticas y, por tanto, pierden, perdemos, legitimidad y eficacia política. Y la memoria histórica es un instrumento necesario en la construcción de una subjetividad política que tenga como finalidad la irracionalización del sistema de dominación patriarcal.

Esto es especialmente patente en la dogmática jurídica, que ha permanecido, al menos hasta fechas muy recientes, refractaria a la admisión de la teoría feminista. Las razones pueden ser muchas y muy variadas. Entre ellas se ha apuntado que el Derecho tiene atribuidos los rasgos de la masculinidad en un contexto social donde lo valorado como positivo es ser como dice ser el Derecho: neutral, objetivo, universal... (Mestre i Mestre, 2008, p. 22) y el género deviene “sospechoso”, una especie de intruso al que se le veda el paso porque destruiría esas características consideradas valiosas y pone en peligro un armazón sólidamente construido.

Pero, sobre todo, la explicación que parece más plausible, de acuerdo con lo que se ha dicho sobre el papel esencial que juega la memoria histórica, radica en que la dogmática jurídica, lejos de ser neutral, es política (Melero Alonso, E., 2003). Y los paradigmas jurídicos dominantes hasta ahora en el Derecho público –donde se inscriben principalmente la ciudadanía y los derechos fundamentales-, el liberal y el social, se fundamentan en diferentes concepciones sobre las relaciones entre la sociedad y el Estado, sobre las funciones que le corresponden al Estado y proponen diferentes ideas

de justicia (igualdad formal y libertad frente a justicia distributiva o igualdad material). Por tanto, lejos de la aparente neutralidad y objetividad del Derecho, éste reproduce la visión del mundo socialmente hegemónica, cumpliendo así una función política esencial: la legitimación e imposición del poder (de las relaciones de poder). Y esa visión del mundo socialmente hegemónica es patriarcal.

Aunque históricamente la religión y la filosofía han servido como instrumentos fundamentales de justificación y legitimación del poder, la forma más efectiva que éste ha tenido y tiene de imponerse es el Derecho. Si bien es cierto que la función de articulación y regulación de las relaciones sociales no es exclusiva característica de las normas jurídicas y que todas las normas, jurídicas o no, constituyen una manifestación de los poderes sociales existentes en cada estructura social histórica, las normas jurídicas presentan, frente a las demás, una diferencia fundamental: otorgan a ciertos individuos o grupos la capacidad de afectar a los intereses de otros individuos y grupos. Por tanto, son configuradoras de relaciones de poder y de estructuras de poder (Collado Mateo, C., p. 20). Y el patriarcado es un poder que ha estado y está presente en todas las estructuras sociales. Por tanto, también, y de una forma muy especial, ha estado y está presente en el Derecho.

La teoría feminista aplicada al Derecho no sólo ha desvelado la estructura de género de éste; también realiza las aportaciones necesarias para reconstruirlo a fin de eliminar la discriminación de las mujeres. En este sentido, hay que resaltar la preocupación de las teóricas feministas porque la utilización del término género por parte de la cultura jurídica dominante sirva para eclipsar el alcance explicativo en términos políticos que el citado término posee para el feminismo (Laurenzo, P., Maqueda, M^a L. y Rubio, A., 2008; Mestre i Mestre, R., 2008)

Los objetivos del presente trabajo, por tanto, se relacionan con la comprensión de las relaciones de género desde el derecho constitucional para lo cual se considera fundamental analizar los cambios operados en la historia de la humanidad tomando en cuenta un ámbito que ha sido omitido por los estudios de la ciencia tradicional: el que hemos denominado como ámbito doméstico (en que se desarrollan las relaciones familiares o más íntimas). Para ello, se estudia con sentido crítico cómo la filosofía política androcéntrica ha justificado “científicamente” la exclusión de las mujeres de los ámbitos de toma de decisiones y de poder al doméstico y ha cuestionado su estatus jurídico político como sujeto de derechos y ciudadanas.

El alumnado del Grado en Derecho ha de conocer la historia del Estado Constitucional para lo cual se utiliza en las clases la perspectiva de género en el estudio de las formas de organización política de las sociedades desde la antigüedad con su sistema esclavista hasta la actualidad, etapa de consolidación del Estado Constitucional en el sistema capitalista en el que cabe resaltar el reconocimiento de la libertad e igualdad en los textos constitucionales.

Se plantean cuestiones básicas para la reflexión, debate y trabajos al final del semestre. En este repaso de los sistemas políticos en la historia las cuestiones giran en torno a ¿cuál era y es la posición/condición de las mujeres en la sociedad desde antes y después de la gestación del Estado Constitucional? ¿Se han producido grandes cambios históricos en todas las esferas de la vida? ¿Cómo afecta a la mitad de la humanidad?.

2.2. Método y proceso de investigación.

Incorporar la teoría feminista a la teoría del Estado y del Derecho Constitucional no es tarea fácil (Balaguer Callejón, M^a L., 2005) y, por supuesto, requiere de un trabajo que va mucho más allá del que aquí se pretende. No consiste, desde luego, aun reconociendo la utilidad de ello, en un análisis del principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo y su desarrollo e implicaciones en cada ordenamiento constitucional concreto. La fuerte orientación positivista que domina en la actualidad el Derecho Constitucional (como destacados constitucionalistas han puesto de relieve a propósito de una encuesta sobre orientación y método del Derecho Constitucional, en *Teoría y Realidad Constitucional*, n^o 21, 2008) no propicia una incorporación de la teoría feminista más que de forma fragmentada y que, en muchos casos, no resiste un análisis estrictamente jurídico. Eso sucede a menudo porque en el constitucionalismo actual se prescinde del factor histórico; y para la teoría feminista dicho factor es insoslayable, como se ha apuntado más arriba.

Este factor histórico se identifica con el método científico en la teoría del Derecho Constitucional, entendiendo que método y concepción del Derecho Constitucional van unidos, de tal forma que no hay neutralidad en optar por un método u otro, pues ello supone no sólo ya una cierta concepción sino una cierta concepción del Derecho Constitucional (De Cabo Martín, C., 1989, pp. 9-10; el mismo, 2008, p. 83 y ss.). De acuerdo con ello, no se puede deslindar el saber técnico de estudio, interpretación y aplicación del Derecho Constitucional del estudio de éste desde sus determinaciones externas, desde sus causas. De otro lado, supone vincular la ciencia del

Derecho Constitucional a la satisfacción de proyectos y demandas sociales (De Cabo Martín, C. 2006, p. 53).

Por estas razones, para la investigación y la docencia se parte de una concepción del Derecho Constitucional que se comparte críticamente, que supone una propuesta alternativa superadora de posturas deterministas de un Derecho Constitucional meramente legitimador de la realidad existente y que, en el ámbito de la doctrina científica española, tiene su exponente en Carlos de Cabo. Ya desde su *Teoría Histórica del Estado y del Derecho Constitucional*, el autor opta por la introducción de una aportación marxista que no ha abandonado, como pone de manifiesto su *Teoría Constitucional de la Solidaridad*, y que, incorpora, por tanto un proyecto transformador de la sociedad.

Consideramos que la introducción de una aportación feminista al Derecho Constitucional puede hacerse desde esta posición, pues no hay que olvidar que el paradigma feminista -el marco interpretativo de la realidad utilizado por el feminismo- se construye en buena medida a través de su diálogo con el marxismo. De hecho, de acuerdo con la definición de género que aquí se utiliza, éste es también una estructura en el sentido realista/materialista, es decir, una relación estructural que, a su vez, condiciona a la historia y es condicionada por ella (Jónasdóttir, A.G., 1993, p. 332).

La metodología se centra en la utilización de la perspectiva de género aplicada al análisis de aquellos aspectos de la bibliografía básica de filosofía política occidental preponderante en la construcción de la teoría del Estado y del Derecho Constitucional. Así, se ponen de manifiesto aquellos aspectos que no son comúnmente abordados por referirse al ámbito que queda fuera del marco de interpretación de la realidad que habitualmente se trasmite y al que hemos denominado “ámbito doméstico”. En la explicación en clases nos detenemos en aquellos aspectos menos conocidos que, por lo general inciden de forma más directa en el “ámbito doméstico” es decir, donde se desarrollan las relaciones más personales o íntimas, si bien también pueden estar presentes otros elementos referidos a la estratificación social (ámbito privado). Y todo ello lo hacemos abordando las diferentes etapas históricas.

Para la Antigüedad, tomamos en cuenta el análisis de la bibliografía de los clásicos de la filosofía política, entre ellos Platón (“La República o El Estado”) y Aristóteles (“Política”), en aquellos fragmentos menos conocidos que son, precisamente, los referidos al ámbito que ahora se ha ampliado y cuyo estudio nunca está presente. En el aula se promueve la lectura aplicando la perspectiva de género de

las obras de los filósofos griegos más citadas en los Manuales de uso en la Asignaturas de derecho constitucional.

Respecto de la etapa feudal, tras la explicación de la organización social, se explica la organización política y económica tomando en cuenta la posición que ocupaban las mujeres en aquella sociedad. Se completa el estudio tomando como referencia el discurso hegemónico de la época, apreciable en el conjunto de obras conocidas como la “Querrela de las mujeres”, en las que los hombres religiosos, académicos y oficiales de alto rango discutían por escrito sobre la valía de las mujeres. “De secretis mulierum” (Sobre los secretos de las mujeres), libro anónimo, que compuesto en latín a finales del siglo XIII se convirtió en un clásico de la misoginia bajomedieval. Como discurso no hegemónico o contramayoritario se oponen fragmentos de la obra “La ciudad de las mujeres” de Christine de Pizan (1405).

En cuanto a la etapa de surgimiento del Estado Absoluto, las obras seleccionadas son fragmentos de *Los seis libros de la República* de Bodino y “Leviathan” de Hobbes.

La realización plena del proceso de construcción del Estado, adviene con el Estado liberal (“el Estado por excelencia”), producto de las revoluciones liberales, etapa en la que se sitúa el origen del constitucionalismo y germen del Derecho Constitucional. El constitucionalismo, como discurso jurídico político que hunde sus raíces en la Modernidad, sobre las bases de la libertad y la igualdad, es especialmente idóneo para la aplicación del paradigma feminista al que se ha hecho referencia, pues ambos apuntan a un proyecto de liberación social. Y es que las mismas abstracciones (individuo, sujeto de derechos, ciudadano, derechos...) formuladas en términos universalizadores y aparentemente neutrales que surgen como contraposición a la sociedad estamental del Antiguo Régimen y que se plasmarán ya en las primeras Declaraciones de Derechos y posteriormente en las Constituciones actuales son, precisamente, las que propician la aparición de las primeras vindicaciones sobre las que se irá articulando el discurso feminista hasta la actualidad (Esquembre, M., 2010, p.141) . En este punto se busca que el alumnado aprenda a manejar los conceptos del constitucionalismo liberal con perspectiva de género. Así, los rasgos característicos o ejes esenciales del Estado liberal (El principio de libertad; la limitación del poder: Las Declaraciones de Derechos, la organización del poder, el Estado de Derecho, la soberanía nacional y el principio representativo) son contemplados siempre recalando cómo la construcción del sujeto protagonista de esos cambios obedece a un estereotipo masculino, alejado del modelo neutro de sujeto que normalmente se trasmite.

Junto a las Declaraciones de Derechos se aportan otras obras de carácter histórico elaboradas por mujeres donde denuncian su exclusión de las mismas. Resulta muy útil contraponer, por ejemplo, la paradigmática francesa Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 26 de agosto de 1789 con la Declaración de Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, elaborada por Olympe de Gouges en 1791. O la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América de 4 de Julio de 1787 frente a la poco conocida Declaración de Intenciones de S neca Falls de 1848, en la que las mujeres reclamaban su estatus de ciudadanas. Todas las transformaciones operadas en esta  poca supondr n que de la esfera o  mbito p blico, quedar n excluidas las mujeres y, en la esfera o  mbito privado, las mujeres estar n en una situaci n de dependencia, configur ndose en el mismo, un espacio privado-dom stico, en el que las relaciones entre los sexos se articulan en una relaci n de dominaci n (varones) / subordinaci n (mujeres), cuya justificaci n ya encontramos en la Ilustraci n, sobre la supuesta adscripci n de las mujeres, “por naturaleza”, al  mbito dom stico.

Se analizan, en el vector ideol gico, aquellas partes menos conocidas de las obras m s citadas de Rousseau, Locke, Montesquieu, Descartes o Kant que ejemplifican el discurso hegem nico o mayoritario. Asimismo, se visibilizan las obras pertenecientes al discurso minoritario, incluyendo de las mujeres, como las de Fran ois Poulain de la Barre, Mary Wollstonecraft o Condorcet.

La misma metodolog a se aplica a la evoluci n posterior hasta la transformaci n en el actual Estado Constitucional. As , se analiza el cambio en las fuerzas productivas y sus efectos en las relaciones producidas en el  mbito del mercado: la Revoluci n industrial y el reflejo del cambio en el  mbito p blico (de la soberan a nacional a la soberan a popular), pero tambi n en el  mbito privado-privado o dom stico, que suele estar excluido de todos los an lisis. Es especialmente interesante, a los efectos de poder explicar las actuales desigualdades que todav a persisten entre mujeres y hombres, observar las transformaciones que se producen en este  ltimo  mbito y que en la actualidad est n ausentes de cualquier manual al uso de Derecho Constitucional. Todo ello se acompa a de lecturas seleccionadas seg n el periodo hist rico de estudio, donde se visibilizan tanto aquellos aspectos ocultados sobre las posiciones de mujeres y hombres del discurso mayoritario o hegem nico como el invisibilizado discurso contramayoritario o no hegem nico.

3. Conclusiones

Resultado de estas investigaciones con la metodología descrita, es la elaboración de un esquema didáctico que permite la explicación de todo el contenido de la asignatura desde una perspectiva de género.

Las líneas generales de dicho esquema se explican partiendo de la base de que las formas en que políticamente se han organizado las sociedades hasta llegar a la actual forma de organización política conocida (el Estado –social y democrático de Derecho-) no son ajenas a las formas o modos de producción, a las relaciones sociales o a las relaciones más íntimas entre las personas. Es imposible estudiar sólo las formas históricas de organización política sin hacer una referencia al resto de ámbitos en que discurren la vida y las relaciones humanas. Cada uno de estos ámbitos y las transformaciones en ellos operadas (que están, a su vez, relacionadas entre sí) se ven influenciados por la ideología presente y dominante en cada época (a la que denominamos, de forma amplia, vector ideológico) que contribuirá a legitimar y/o, en su caso, a transformar dichos ámbitos.

Con arreglo a dicho esquema, resulta posible explicar tanto el origen del moderno constitucionalismo como su evolución posterior con toda la complejidad inherente a estos procesos, integrando de forma transversal la perspectiva de género y no reduciendo el tratamiento de las relaciones entre mujeres y hombres, como suele hacerse, a un compartimento estanco y desconectado que no da cuenta de sus interrelaciones e influencias en el resto de ámbitos tradicionalmente estudiados. El citado esquema, por tanto, tendría dos etapas diferenciadas: la primera, de situación, desde la Antigüedad hasta el momento histórico en que se producen las denominadas “revoluciones liberales”, germen u origen del constitucionalismo actual (Figura 1). Y la segunda, desde ese periodo revolucionario, el origen del constitucionalismo con el Estado liberal hasta la actualidad (Figura 2).

Figura 1

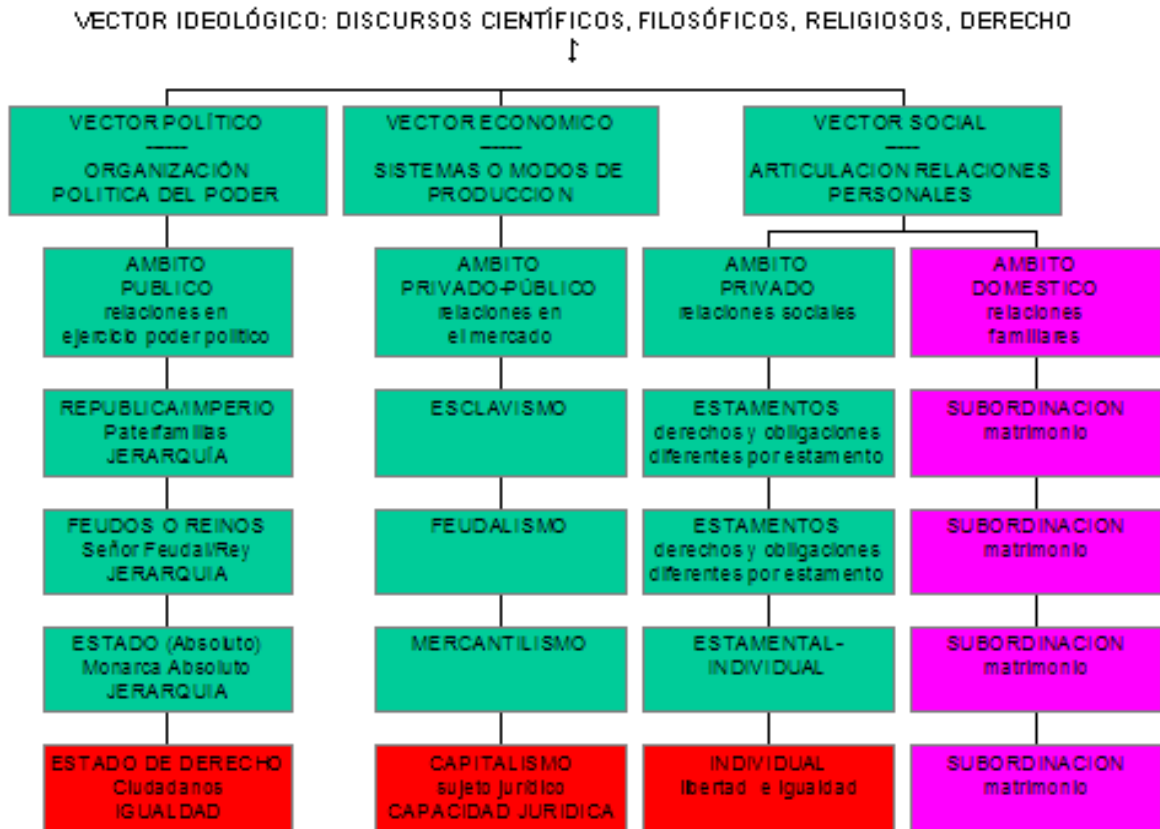
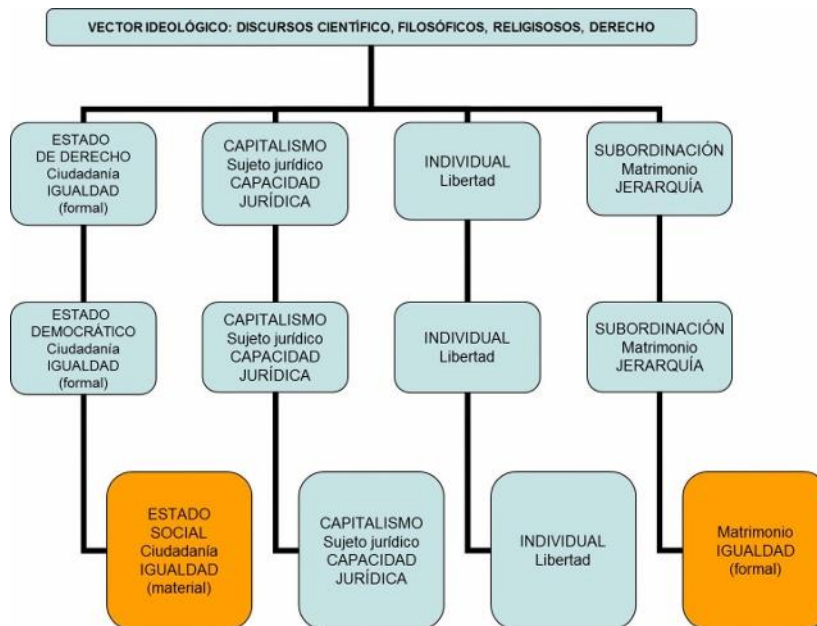


Figura 2.



4. Referencias bibliográficas

- BALAGUER CALLEJÓN, M^a Luisa, (2005) *Mujer y Constitución. La construcción jurídica del género*. Valencia: Cátedra, colección Feminismos.
- COLLADO MATEO, Concepción, (2006), “Mujeres, poder y derecho”, en *Feminismo/s*, nº 8.
- DE CABO MARTÍN, Carlos, (1988) *Teoría histórica del Estado y del Derecho Constitucional* (vol. 1). Barcelona: PPU.
- DE CABO MARTÍN, Carlos, (1993) *Teoría histórica del Estado y del Derecho Constitucional* (vol. 2). Barcelona: PPU.
- DE CABO MARTÍN, Carlos, (2006). *Teoría Constitucional de la Solidaridad*. Madrid: Marcial Pons.
- DE CABO MARTÍN, Carlos, (2008) “Intervención en las Actas de la Jornada sobre orientación y método del Derecho Constitucional”, en *Teoría y Realidad Constitucional*, nº 21.
- ESQUEMBRE VALDÉS, María del Mar (2010), “Ciudadanía y género. Una reconstrucción de la tríada de derechos fundamentales”, en Moreneo Atienza, C. y Moreneo Pérez, J.L. (dirs. Coords.). *Género y Derechos fundamentales*. Granada: Comares
- JÓNASDÓTTIR, Anne G. (2004) *El poder del amor ¿Le importa el sexo a la Democracia?*. Madrid: Cátedra, col. Feminismos.
- LAURENZO, Patricia, MAQUEDA, M^a Luisa y RUBIO, Ana (coords) (2008), *Género, Violencia y derecho*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- MELERO ALONSO, E. (2003), “La dogmática jurídica es política. La importancia de las concepciones políticas en el trabajo de los juristas: un acercamiento desde el derecho público”, en *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, nº 9.
- MESTRE I MESTRE, Ruth (2008), “Mujeres, derechos y ciudadanías”, en MESTRE I MESTRE, Ruth (coord.) *Mujeres, derechos y ciudadanías*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- VALCÁRCEL, Amelia, (2004), *La política de las mujeres*. Madrid: Cátedra, col. Feminismos (3^a ed.)
- VALCÁRCEL, Amelia, (2009) *Feminismo en el mundo global*, Madrid: Cátedra, col. Feminismos (3^a ed.).

ⁱ Al respecto véase por ejemplo el Informe 'Mujeres y hombres en España', del INE de 2013. Este Informe refleja la poca presencia de mujeres en las esferas de toma de decisiones, es decir, en el ámbito del poder. Véase también la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones de 21 de septiembre de 2010, Estrategia para la igualdad entre mujeres y hombres 2010-2015. Véase además el Informe Final de las consultas sobre la atención de las desigualdades, codirigidas por ONU Mujeres y UNICEF de 2013. En este reciente Informe se afirma que “Aunque las mujeres representan la mitad de la humanidad, todavía les queda mucho para tener los mismos derechos, las mismas oportunidades y la misma participación y liderazgo que los hombres. Esta exclusión, esta discriminación y esta violencia basadas en el género son uno de los mayores obstáculos a los que nos enfrentamos para hacer avanzar un desarrollo sostenible.”